



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 0018

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril siete de dos mil veintiuno.

A través de apoderado debidamente constituido el señor JHONATAN DUVAN SERNA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número c.c. 1.146.437.682 presenta demanda EJECUTIVA en contra de ADRIAN DAVID BUSTAMANTE CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número c.c. 13.511.769 con el fin de lograr el pago de una suma de dinero a su cargo, representado en la letra de cambio allegada a través de correo electrónico institucional con la demanda,

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además de haberse subsanado en debida forma las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda y de cumplirse con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado ADRIAN DAVID BUSTAMANTE CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número c.c. 13.511.769 pagar al señor JHONATAN DUVAN SERNA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número c.c. 1.146.437.682 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$571.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1 allegada con la demanda.

b.- Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$62.810.000), correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados del 28 de febrero de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2020.

c.- Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de enero de 2021, día siguiente al del vencimiento del plazo para pagar y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia al demandado y previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3° del C.GP.

CUARTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCESE al Dr. DIEGO ARMANDO DIAZ GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.096.194.280 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 211.095 del C.S.J. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la parte ejecutante y en la forma y términos del poder conferido.

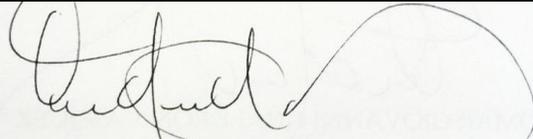
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **8 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Gualdrón Vasquez', written in a cursive style with a large loop at the end.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.